

N° 292-2018-PRODUCE), así como los alcances del principio precautorio; es pertinente establecer un período de veda reproductiva del recurso entre los meses de junio y setiembre del presente año, en los cuerpos de agua de la Región Huancavelica”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 140-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE a través del Oficio N° 460-2019-IMARPE/DEC, concluye, entre otros, que “Esta Dirección General considera necesario (...) establecer el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico trucha arco iris *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua de la región Huancavelica a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la (...) Resolución Ministerial hasta el 30 de setiembre del año 2019; prohibiéndose la extracción, la comercialización y el transporte del citado recurso en dicha región en el período señalado; a excepción del recurso proveniente de los centros acuícolas”;

Que, la citada Dirección General señala que dicho período puede modificarse, si el IMARPE evidencia cambios en la evolución del proceso reproductivo del referido recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones con las medidas correspondientes;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua de la región Huancavelica, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial hasta el 30 de setiembre de 2019; quedando prohibida toda actividad extractiva que involucre a esta especie, así como, su comercialización y transporte en dicha región; a excepción del recurso proveniente de los centros acuícolas.

Dicho período puede modificarse, si el Instituto del Mar del Perú-IMARPE, evidencia cambios en la evolución del proceso reproductivo del referido recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones con las medidas correspondientes.

**Artículo 2.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional de Huancavelica y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1781351-3

## Establecen período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico “pejerrey argentino” en el Lago Titicaca de la región Puno

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2019-PRODUCE

Lima, 20 de junio de 2019

VISTOS: Los Oficios Nos. 454 y 455-2019-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, el Informe N° 137-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 536-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 454-2019-IMARPE/DEC remite el Informe Técnico sobre el “ESTUDIO MEDIANTE ANÁLISIS HISTOLÓGICO DE LA CONDICIÓN REPRODUCTIVA DEL PEJERREY ARGENTINO *Odontesthes bonariensis* EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA, DURANTE EL AÑO 2018”, elaborado por el Laboratorio Continental de Puno del Instituto del Mar del Perú, el cual concluye que “En el Lago Titicaca, el pejerrey argentino *Odontesthes bonariensis* tiene su principal período de reproducción en los meses de julio, agosto y setiembre”; por lo que, recomienda que “Es pertinente establecer lapsos acerca del inicio y término del período de veda reproductiva para el manejo del pejerrey argentino *Odontesthes bonariensis* en el Lago Titicaca, relacionados con los meses en los que el recurso presenta su principal período de reproducción”; en tal sentido, entre otros, se propone: “Establecer la veda reproductiva anual del recurso desde inicios de julio hasta fines de setiembre, en el Lago Titicaca”;

Que, posteriormente, el IMARPE mediante Oficio N° 455-2019-IMARPE/DEC remite la Opinión Técnica “ACERCA DEL INFORME TÉCNICO SOBRE ESTUDIO MEDIANTE ANÁLISIS HISTOLÓGICO DE LA CONDICIÓN REPRODUCTIVA DEL PEJERREY ARGENTINO *Odontesthes bonariensis* EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA”; el cual concluye, entre otros, que “Es pertinente lo planteado por el LC de Puno, respecto al establecimiento de la veda reproductiva anual del pejerrey argentino *Odontesthes bonariensis* en el Lago Titicaca, desde inicios de julio hasta fines de setiembre”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 137-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en los Oficios Nos. 454 y 455-2019-IMARPE/DEC, concluye que “Esta Dirección General considera necesario (...) establecer el período de veda reproductiva para cada año del recurso hidrobiológico pejerrey argentino (*Odontesthes bonariensis*) en el Lago Titicaca de la región Puno desde el 1 de julio hasta el 30 de setiembre; prohibiéndose la extracción, la comercialización y el transporte del citado recurso en

dicha región en el período señalado; a excepción del recurso proveniente de los centros acuícolas”;

Que, la citada Dirección General señala que dicho período puede modificarse, si el IMARPE evidencia cambios en la evolución del proceso reproductivo del referido recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones con las medidas correspondientes;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico “pejerrey argentino” *Odontesthes bonariensis* en el Lago Titicaca de la región Puno; para cada año, en el período comprendido del 01 de julio al 30 de setiembre; quedando prohibida toda actividad extractiva que involucre a esta especie, así como, su comercialización y transporte en dicha región; a excepción del recurso proveniente de los centros acuícolas.

Dicho período puede modificarse, si el Instituto del Mar del Perú-IMARPE, evidencia cambios en la evolución del proceso reproductivo del referido recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones con las medidas correspondientes.

**Artículo 2.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional de Puno y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1781351-4

## Aprueban y dejan sin efecto diversas Normas Técnicas Peruanas sobre pinturas, barnices y materias primas, envases y embalajes, plásticos y otros

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2019-INACAL/DN

Lima, 17 de Junio de 2019

VISTO: El Informe N° 003-2019-INACAL/DN.PA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena

Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2019, a través del Informe N° 001-2019-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 04 de febrero de 2019, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 003-2019-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 25 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Aplicación de métodos estadísticos, b) Bioseguridad en organismos vivos modificados, c) Café, d) Envase y embalaje, e) Industria de la pintura y el color, f) Mejores prácticas logísticas, g) Tecnología para el cuidado de la salud; corresponde aprobarlas en su versión 2019 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019:

NTP-ISO 15528:2014 (revisada el 2019) Pinturas, barnices y materias primas para pinturas y barnices. Muestreo. 1ª Edición  
Reemplaza a la NTP-ISO 15528:2014

NTP 350.008:2014 (revisada el 2019) ENVASE Y EMBALAJE. Envases metálicos para aceites comestibles. Requisitos. 2ª Edición  
Reemplaza a la NTP 350.008:2014

NTP-ISO 7765-1:1998 (revisada el 2019) Plásticos. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al impacto por el método del dardo de caída libre. Parte 1: Métodos de escalera. 1ª Edición  
Reemplaza a la NTP-ISO 7765-1:1998 (revisada el 2014)

NTP-ISO 7765-2:1998 (revisada el 2019) Plásticos. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al impacto por el método del dardo de caída libre. Parte 2: Ensayo de perforación instrumental. 1ª Edición  
Reemplaza a la NTP-ISO 7765-2:1998 (revisada el 2014)